



## BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

SUPLEMENTO DE 20/07/2021

**Orden de 20 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

A fecha 19 de julio de 2021, la Región de Murcia se encuentra en **nivel de alerta regional 2 medio**. Se recoge el nivel de alerta municipal en el anexo a esta Orden, y destaca la existencia de 17 municipios en nivel 4 (Muy Alto) de alerta municipal, y 3 municipios en nivel 5 (Extremo).

**- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.**

En todo el territorio se aplicarán las medidas previstas para el **nivel 2**, en el art. 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2001 de la Consejería de Salud.

**Se mantendrán las actividades de ámbito regional reguladas en el art. 14 de la Orden de 1 de junio de 2021, a celebrar en los próximos 7 días, desde la publicación de esta Orden, en los que se haya previsto un aforo superior al nivel 2 de alerta regional sanitario, si bien, se deberá comunicar a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, antes de la celebración de dicho evento, el exceso de aforo previsto respecto al máximo permitido para el citado nivel de alerta 2.**

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda a su territorio, regulado en el artículo 13, con las especificaciones de esta norma.

No obstante, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en el art. 4 de esta Orden.

Toda **actividad comercial y de prestación de servicios** abierta al público debe cesar de su atención presencial entre las **02:00h y las 06:00h**; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio. Y ello, salvo ciertos servicios y establecimientos (dispensación medicamentos y productos sanitarios; centros y servicios sanitarios; obligaciones laborales o de prestación de servicios que deban realizarse en horario nocturno; cuidado de mayores, menores o discapacitados; actividades de análoga naturaleza; gasolineras y áreas de descanso; aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses).

**Queda prohibida en todo el territorio, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22:00h y las 06:00h, salvo en municipios en que exista una normativa más restrictiva; y en aquellos locales en que esté permitido su consumo inmediato,**



**dentro del mismo. Esta prohibición alcanza a la venta ambulante, venta a distancia o a domicilio.**

En las **ceremonias nupciales civiles**: máximo de asistentes limitado por aforo del establecimiento, sin que se puedan superar una serie de porcentajes establecidos en la orden; dependiendo de que se haga en interior o exterior, y según el nivel de alerta sanitario municipal: **Nivel 1 (aforo 75%, invitados en interior 100, en exterior, 200); Nivel 2 (aforo 50%, invitados en interior 50, en exterior, 100); Nivel 3 (aforo 30%, invitados en interior 30, en exterior, 60); Nivel 4 (Suspendido).**

Igualmente, en las **celebraciones posteriores a las ceremonias nupciales y otras celebraciones**: máximo de asistentes según aforo del establecimiento; y limitación de porcentajes dependiendo de la celebración en interior o exterior, y del nivel de alerta sanitaria municipal: **Nivel 1 (aforo 75%, invitados en interior 100, en exterior, 200); Nivel 2 (aforo 50%, invitados en interior 50, en exterior, 100); Nivel 3 (aforo 30%, invitados en interior 30, en exterior, 60); Nivel 4 (Suspendido).**

Para los **mercados y mercadillos**, la ocupación será del 100% del número de puestos autorizados, en los municipios que se encuentren en nivel 1.

**En el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas**, su ocupación máxima será del 75% del aforo, en el nivel 1 de alerta sanitario. En el interior, el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas **será de seis**, salvo convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico; **en el exterior**, el número máximo de ocupación por mesa o agrupación de mesas, **será de diez**, salvo convivientes.

**El interior de los locales de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo deberá permanecer cerrado. Los karaokes que puedan prestar servicios, deberán cumplir con lo dispuesto en la Orden.**

Es obligatorio el uso de mascarilla en los **espectáculos públicos, festejos taurinos y eventos multitudinarios, y deportivos**, salvo para el consumo de comida y bebida. Consumo que deberá hacerse en los términos de esta Orden.

En los establecimientos y locales donde se celebren espectáculos públicos, así como en festejos taurinos e instalaciones permanentes donde se realicen eventos multitudinarios y deportivos, **se permite la apertura de las cantinas**, pero se prohíbe su consumo en las mismas; debiendo realizarse en los asientos asignados; y retirándose la mascarilla en el mismo momento de la consumición de alimentos y bebidas en los respectivos asientos asignados. Los clientes deberán mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.

Se permiten los **bufets en hoteles, hostelería y restauración**, si bien, con una serie de medidas preventivas.

Quedan sin efecto las restricciones a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas que sean



objeto de prueba o devolución, recogidas en los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021.

La presente Orden entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

**Orden de 20 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adopta, con carácter temporal, la medida de limitación a la permanencia de personas en grupos no reglados para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.**

**-Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.** Las reuniones informales serán como máximo de 10 personas, salvo que todos sean convivientes.

Esta limitación no se aplicará a actividades laborales, institucionales o que tengan normas específicas de regulación.

Esta Orden surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 21 de julio de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 horas del día 3 de agosto de 2021, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser modificada, flexibilizada o dejada sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Murcia, 21 de julio de 2021